RADICADO No. 851624089002-2014-00025-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ INDIRA TRINIDAD CAMARGO

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2021-00158-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 18 de los corrientes, el apoderado de la parte ejecutante allega escrito suscrito por Laura Carolina Casas García quien actúa como Coordinadora de cobro Jurídico y Garantías Regional oriente del Banco Agrario de Colombia quien mediante escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020 otorgada en la Notaria 22 del círculo de Bogotá le otorgan poderes para efectos judiciales, solicitó la terminación por pago total del proceso respecto de la obligación 7250886200054484 contenida en el pagaré No. 086206100001425, de igual forma solicita que no se haga condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré a favor de la parte demandada, para el retiro de oficios autoriza al apoderado judicial o al director de la oficina con sede el municipio o el más cercano o al demandante, de igual forma renuncia a términos de ejecutoria.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación **7250886200054484** contenida en el pagaré No. **086206100001425**

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso.

De otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica la renuncia a términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia en los términos de la ejecutoria de la presente decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RADICADO No. 851624089002-2014-00025-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ INDIRA TRINIDAD CAMARGO

PROCESO: EJECUTIVO

RESULEVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la deuda el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUZ INDIRA TRINIDAD CAMARGO por pago total de la obligación **7250886200054484** contenida en el pagaré No. **086206100001425**.

SEGUNDO: Llevantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista inscripción de remanentes, en caso de haberlos informa al juzgado correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** desglose, del título objeto de ejecución, obligación **7250886200054484** contenida en el pagaré No. **086206100001425** con anotación de que para aquel termino el presente proceso por pago total de la obligación en el contenida a favor de la parte demandada.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3551aa826152fb1044fbb1f7a423e85e9ad646f94107cb3f68464051652634d

Documento generado en 26/10/2023 04:56:15 PM

RADICADO No. 851624089002-2014-00109-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la sucesión procesal del demandado desde el 31 de mayo de 2022, de igual forma la apoderada de la parte demandante allego escrito solicitando se continúe con el trámite del proceso, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2014-00109-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que no se ha realizado la sucesión procesal del demandado MILLER GONZALEZ AYA (Q.E.P.D), revisados los documentos allegados por los herederos del mencionado señor se observa que no se allegó el registro civil de LUZ AIDE GONZALEZ GONZALEZ, así mismo la cedula allegada de la misma no se tomara como documento de identificación, ya que la misma carece de datos de información, de igual forma no se allego la fotocopia de la cedula de ciudadanía de ANIBAL GONZALEZ GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requerirá a LUZ AIDE y ANIBAL GONZALEZ GONZALEZ, para que en el termino de 10 días alleguen a este Despacho los documentos requeridos.

Una vez se cuente con los documentos requeridos, se procederá por el despacho a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art.372 del CGP.

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con la renuncia a la prueba solicitada consistente en el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante, el despacho impartirá su aprobación teniendo en cuenta que el mismo ya fue absuelto en la audiencia que se realizar por parte de este despacho el 20 de mayo de 2016.

Por lo anteriormente mencionado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RADICADO No. 851624089002-2014-00109-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: MILLER GONZALEZ AYA PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a LUZ AIDE GONZALEZ GONZALEZ para que allegue el registro civil de nacimiento, y cedula de ciudadanía, se le concede el termino de 10 días

SEGUNDO: REQUERIR a ANIBAL GONZALEZ GONZALEZ para que allegue el cedula de ciudadanía, se le concede el termino de 10 días.

TERCERO: ACCEDER a renuncia de la prueba solicitada por la parte demandante consistente en interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez se alleguen los documentos requeridos ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la sucesión procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986bc774a739f78916ffec93cc918a0f5dcc872bd6a76d4826e820e615c184f2

RADICADO: 851624089002-2017-00162-00 DEMANDANTE: NELSON MANRIQUE MANRIQUE DEMANDADO: CLARA INES MARTINEZ GALLEGO

PROCESO: REIVINDICATORIO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares tomadas al momento de admitir la demanda, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2017-00162-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico, y teniendo en cuenta que le proceso ya cuenta con sentencia, y que por error involuntario al proferir la misma no se realizó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas,

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESULEVE

PRIMERO: Llevantar la medida cautelar decretada en auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2017. Por secretaria expídase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **27 de octubre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por: Marleny Parra Estepa Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c445120ee68557c3d969262af2af564ef70560f4a1acd121ba75d8999c3ebe06

Documento generado en 26/10/2023 04:55:57 PM

RADICADO: 851624089002-2018-00084-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: FERLEY VALENCIA RINCON

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial de fecha 20 de enero de 2023 solicitando la cesión del crédito, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2018-00084-00.

Se allega escrito mediante el cual el ejecutante BANCO AGARIO DE COLOMBIA cede, a título oneroso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA el crédito involucrado en este juicio ejecutivo, cuya obligación se encuentra a cargo de FARLEY VALENCIA RINCON

CONSIDERACIONES.

Según las voces del art. 1969 del C. Civil, se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Y agrega la norma que se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los artículos siguientes, desde que se notifica judicialmente la demanda. De lo anterior se infiere que los derechos litigiosos son aquellos atados a una controversia judicial, cuyo resultado depende del evento incierto de la litis. La cesión del derecho litigioso será, entonces, el acto jurídico por medio del cual una persona, llamada cedente, transfiere a otra, llamada, cesionaria, sus derechos personales o reales controvertidos en juicio.

Para que la cesión surta efectos en el juicio respectivo es menester que cesionario acepte la misma, la cual consiste, según lo prescribe el art. 1962 ibídem, en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

Se observa que el escrito de cesión allegado cumple con los requisitos sustanciales exigidos por el C. Civil, motivo por el cual se aceptará el mismo, entendiéndose que el cesionario queda subrogado en todos los derechos de la cedente.

RADICADO: 851624089002-2018-00084-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: FERLEY VALENCIA RINCON

PROCESO: EJECUTIVO

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESULEVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del derecho litigioso que ha hecho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a título oneroso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

SEGUNDO: En consecuencia, CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA queda subrogado en todos los derechos y acciones relacionados con la cesión aludida

TERCERO: Téngase como apoderada del cesionario a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ de conformidad a lo manifestado en el numeral 4 del contrato de cesión.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta determinación de conformidad a lo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL

DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27

de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3ece884e98ac9d32ab2581b95295bf9b311c772322659dc5a4d3834059304c**Documento generado en 26/10/2023 04:55:57 PM

RADICADO: 851624089002-2018-00180-00 DEMANDANTE: JHON FREDY BEDOYA Y OTROS DEMANDADO: JOSE ELEIAS RODRIGUEZ MORA

PROCESO: DIVISORIO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial de fecha 15 de marzo de 2023 solicitando se conceda termino prudencial para allegar dictamen pericial, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2018-00180-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, y por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 406 del CGP, este despacho accederá a dicha petición.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESULEVE

PRIMERO: CONCEDER el termino de 20 días para que el apoderado de la parte demandante allegue el dictamen previsto en el inciso 3 del artículo 406 del CGP.

SEGUNDO: Una vez se allegue el dictamen ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por: Marleny Parra Estepa Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf8645dc01dfb182556fd114b515ff242870e0155357e9ac601e6499f3e183e**Documento generado en 26/10/2023 04:55:58 PM

RADICADO No. 851624089002-2020-00172-00. DEMANDANTE: LINA INES CUENCA ESQUIVEL

DEMANDADO: RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante allego escrito solicitando el retiro de la demanda, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2020-00172-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente a través del cual la apoderada solicita hacer uso del retiro de la demanda de la referencia.

Por ser procedente, lo indicado es dar aplicación a lo previsto en el artículo 92 del CGP el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda presentada por LINA INES CUENCA ESQUIVEL a través de apoderada judicial en contra de RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de medidas cautelares, que fueron decretadas mediante auto del 03 de diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENESE el desglose del titulo valor que sirvió como base para la ejecución y demás documentos que se hubieran allegado como anexos en la demanda.

CUARTO: Déjense las anotaciones y constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

RADICADO No. 851624089002-2020-00172-00. DEMANDANTE: LINA INES CUENCA ESQUIVEL

DEMANDADO: RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS

PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27
de octubre 2023 fue notificado el auto
anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39162cbfcd31febdd2df2854660d3cfcd938d3e2f7d9c9303c65fa2319b8493f

Documento generado en 26/10/2023 04:56:00 PM

RADICADO No. 851624089002-2021-00052-00.

DEMANDANTE: JOSE LUIS PINTO GOMEZ, MIGUEL ANGEL PINTOGOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Constancia Secretarial

Monterrey 26 de octubre de 2022, al Despacho informando que a la fecha no se ha allegado la información solicitada de la cual es necesaria para correr traslado a las partes y así poder desarrollar la audiencia señalada, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que es importante para el desarrollo del proceso contar con el respectivo dictamen pericial basado en la información solicitada, este despacho se procede a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, no si antes hacer nuevamente el requerimiento al Hospital de Yopal y al Banco de Bogotá, para que en el termino de 5 días alleguen la información requerida.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el **13 de febrero de 2024** a la hora de las **08:30 a.m.** de conformidad a lo establecido en el art. 372 del CGP, indicando a las partes que de no asistir se impondrá las consecuencias de que trata el artículo 4 de la normativa en cita. Audiencia que se realizará de manera virtual por la plataforma LifeSize, para lo que se les remitirá el link con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al Hospital de Yopal y al Banco de Bogotá para que alleguen la información solicitada mediante auto del 21 de septiembre de 2023. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

RADICADO No. 851624089002-2021-00052-00.

DEMANDANTE: JOSE LUIS PINTO GOMEZ, MIGUEL ANGEL PINTOGOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 20 octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80650861edd8fb088a93d2cc764653be27e377cf806885c51b5bda950533fe45

Documento generado en 26/10/2023 04:56:02 PM

RADICADO No. 851624089002-2021-00153-00.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MORALES ALFONSO

DEMANDADO: LISETH KATHERINE ROJAS CIFUENTES, ANDRES MAURICIO ROJAS CIFUENTES E

INDETERMINADOS

PROCESO: PERTENENCIA

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que no se ha resuelto petición allegada por el apoderado de la parte demandante del 28 de enero de 2022 en la que solicitó el desplazamiento del notificador para realizar la respectiva notificación personal a los demandados, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2020-00172-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por parte del abogado de la parte demandante, este despacho de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, accederá a la petición incoada, advirtiendo al apoderado de la parte demandante que debe garantizar el transporte del empleado del juzgado, toda vez que en el municipio no se cuenta con trasporte de carácter inter veredal.

Por lo anteriormente mencionado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el desplazamiento del citador del despacho para que realice la notificación personal a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por: Marleny Parra Estepa Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd2ede6c6c4e9df565313d23c08ef14229094c1b7173a354c577782e16b48c6

Documento generado en 26/10/2023 04:56:05 PM

RADICADO No. 851624089002-2021-00158-00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: NUBIA FRANCO AVILA

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2021-00158-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 17 de los corrientes, la apoderada de la parte ejecutante Laura Carolina Casas García quien actúa como Coordinadora de cobro Jurídico y Garantías Regional oriente del Banco Agrario de Colombia quien mediante escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020 otorgada en la Notaria 22 del círculo de Bogotá le otorgan poderes para efectos judiciales, solicitó la terminación por pago total del proceso respecto de la obligación 725086200108004 contenida en el pagaré No. 086206100005414, de igual forma solicita que no se haga condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré a favor de la parte demandada, para el retiro de oficios autoriza al apoderado judicial o al director de la oficina con sede el municipio o el más cercano o al demandante, de igual forma renuncia a términos de ejecutoria.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación **725086200108004** contenida en el pagaré No. **086206100005414**

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso.

De otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica la renuncia a términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia en los términos de la ejecutoria de la presente decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

RADICADO No. 851624089002-2021-00158-00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: NUBIA FRANCO AVILA

PROCESO: EJECUTIVO

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la deuda el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de NUBIA FRANCO AVILA por pago total de la obligación **725086200108004** contenida en el pagaré No. **086206100005414**.

SEGUNDO: Llevantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista inscripción de remanentes, en caso de haberlos informa al juzgado correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** desglose, de los títulos objeto de ejecución, obligación **725086200108004** contenida en el pagaré No. **086206100005414**.con anotación de que para aquel termino el presente proceso por pago total de la obligación en el contenida a favor de la parte demandada.

Por tratarse de una demanda digital/electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y remitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

Sin embargo, por secretaría expídase a la demandada, constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicado la clase, número y valor del título ejecutivo base de la ejecución; déjese registro en el expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por: Marleny Parra Estepa Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bce12a632fbc7d21ee91e036e378ba89c370874644bd004abca2854fbcb17222

Documento generado en 26/10/2023 04:56:06 PM

RADICADO No. 851624089002-2021-00159-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 25 de octubre de 2023, al Despacho informando que el presente proceso tiene pendientes peticiones para resolver desde el 29 de septiembre de 2022, y el 25 de octubre de 2023 se allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2021-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 25 de octubre del año en curso, la apoderada de la parte ejecutante ELIZABETH CRUZ BULLA allego memorial de terminación coadyuvado por LUIS EDUARDO RUA MEJIA quien actúa como Representante Banco de Bogotá apoderado especial quien mediante escritura Pública No. 4876 del 18 de mayo de 2022 otorgada en la Notaria 38 del círculo de Bogotá le otorgan entre otras facultades la de recibir, solicitó la terminación por pago total del proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1118530276, de igual forma solicita que no se haga condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré a favor de la parte demandada.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1118530276

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso.

De otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica la renuncia a términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia en los términos de la ejecutoria de la presente decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

RADICADO No. 851624089002-2021-00159-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la deuda el proceso **EJECUTIVO** de BANCO DE BOGOTÁ en contra de DAIRON EMIRO RO RODRIGUEZ por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **1118530276**.

SEGUNDO: Llevantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista inscripción de remanentes, en caso de haberlos informa al juzgado correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** desglose, de los títulos objeto de ejecución, obligación contenida en el pagaré No. **1118530276** con anotación de que para aquel termino el presente proceso por pago total de la obligación en el contenida a favor de la parte demandada.

Por tratarse de una demanda digital/electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y remitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

Sin embargo, por secretaría expídase a la demandada, constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicado la clase, número y valor del título ejecutivo base de la ejecución; déjese registro en el expediente.

CUARTO: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fca15433befb8168504ee00558a59d00653712e56e1191ce37f56cf1c375305**Documento generado en 26/10/2023 04:56:06 PM

RADICADO: 851624089002-2022-00088-00 DEMANDANTE: YOMAIRA ROJAS RIAÑO

DEMANDADO: LIDIA ANAIND GUERRERO MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial de fecha 10 de mayo de 2023 solicitando de sirva decretar el statu quo en el predio objeto de litis por parte de la apoderada del extremo pasivo, de igual forma se deja constancia que existe contestación de la demanda con excepciones de mérito de fecha 01 de diciembre de 2022, así como el curador ad litem designado manifestó su no aceptación de fecha 03 de mayo de 2023, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver las peticiones pendientes dentro del presente asunto.

Se observa que efectivamente en la contestación de la demanda se proponen excepciones de merito a las cuales no se le ha dado el tramite respectivo de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del CGP, por tal razón se ordena correr traslado de las mismas por el termino de 5 días. De igual forma se reconocerá personería adjetiva para actuar en pro de los derechos de la parte demandada a la abogada Bibiana Carolina Alfonso Monroy.

Ahora bien, en vista que el curador ad-litem señalado por este despacho allego respuesta de la no aceptación del nombramiento, justificado en que ya cuenta con cinco curadurías de las cuales allega las pruebas pertinentes, es procedente que se designe nuevo curador, para lo cual se nombrara al abogado JERRY ARBEY HUERTAS RUA abogado que litiga en este municipio nombramiento que se hará al correo jerryhuertas@gmail.com y a quien se le fijaran gastos por su labor.

En cuanto a la solicitud de ordenar el statu quo en el bien objeto de litis, no es procedente, toda vez que la orden dada de SUSPENSIÓN DE OBRA fue dad por la oficina de Planeación municipal, orden que fue cumplida por la inspección de policía dl municipio, razón por la cual es ante esas entidades las que deben dirigir las peticiones, para que se hagan efectivas las ordenes dadas; si bien es cierto en este momento cursa en el juzgado proceso de pertenencia en el mismo no se ha tomado una decisión de fondo que determine la situación jurídica del mismo.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RADICADO: 851624089002-2022-00088-00 DEMANDANTE: YOMAIRA ROJAS RIAÑO

DEMANDADO: LIDIA ANAIND GUERRERO MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

RESULEVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.431.761 de Yopal y TP 121.552 del CSJ en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado de las de las excepciones de mérito propuestas por la demandada a través de apoderada judicial por el termino de 5 días.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem a JERRY ARBEY HUERTAS RUA quien puede ser correo notificado al correo electrónico <u>jerryhuertas@gmail.com</u>, si acepta désele posesión, fíjese la suma de \$200.000 pesos como gastos, líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: NEGAR la solicitud de ordenar el statu quo en el predio objeto de litis, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL

DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27

de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c12328246e44dbc9961f46a2cfe3e55fa0862f1792245f5a8896e3e7d9bad9e0

RADICADO: 851624089002-2022-00197-00
DEMANDANTE: NUMAEL ANDERSON LOPEZ MORALES
DEMANDADO: SAUDI DONALDO CASTEBLANCO PARRA

PROCESO: REIVINDICATORIO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se allego subsanación de la demanda dentro del término legal, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-00197-00.

Se observa que la demanda cumple con las reglas previstas en el art. 82 del C.G.P., se acompañan los documentos para la admisión de la misma, que por la naturaleza del asunto, se trata de un proceso verbal contencioso de menor cuantía y por la ubicación del inmueble reclamado, el cual se encuentra individualizado, siendo evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia el presente proceso.

Igualmente, se tiene capacidad para ser parte en el proceso y la misma se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C.G.P., cumpliéndose también con lo dispuesto por el Art. 89 Ibídem, luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda, la cual fue subsanada por la parte demandante dentro del término legal.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESULEVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL "REIVINDICATORIA", presentada por intermedio de apoderado judicial por **NUMAEL ANDERSON LOPEZ MORALES** en contra de **SAUDI DONALDO CASTEBLANCO PARRA**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

RADICADO: 851624089002-2022-00197-00
DEMANDANTE: NUMAEL ANDERSON LOPEZ MORALES
DEMANDADO: SAUDI DONALDO CASTEBLANCO PARRA

PROCESO: REIVINDICATORIO

SEGUNDO: EMPLAZAR a **SAUDI DONALDO CASTEBLANCO PARRA** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: Se ORDENA la inscripción de la demanda en el FMI No.**470-27552** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal Casanare, toda vez que se cumple con lo establecido en el numeral 1 literal a) del art. 590 del CGP. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 de octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99e18514dd2c3561445d7e7c6d921aab800b8a2c46cda56865eca00600d07ad

RADICADO: 851624089002-2023-00005-00 DEMANDANTE: VICENTE BEJARANO FUENTES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRASPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS -COOMULLANOS-

PROCESO: ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA LICITA

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2023-00005-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 22 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda formulada por VICENTE BEJARANO FUENTES en contra de COOPERATIVA DE TRASPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS - COOMULLANOS-, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, término que feneció y el demandado allego subsanación de la demanda.

Una vez revisada la subsanación allegada, el despacho observa que no se dio cabal cumplimiento a la corrección de los yerros que se enunciaron en auto de inadmisión, por el contrario, lo que se presenta es más confusión en cuanto a los valores que se pretende con la presentación de la demanda.

Así las cosas, se advierte que la demanda no fue subsanada en la forma que el Despacho indicó a la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por VICENTE BEJARANO FUENTES en contra de COOPERATIVA DE TRASPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS -COOMULLANOS-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el presente asunto se está tramitando de forma virtual, se advierte a la parte actora que podrá volver a presentar la demanda si así lo desea, una vez ejecutoriado el presente auto. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

RADICADO: 851624089002-2023-00005-00 DEMANDANTE: VICENTE BEJARANO FUENTES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRASPORTE EXPRESO DE LOS LLANOS -COOMULLANOS-

PROCESO: ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA LICITA

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **27 de octubre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a1402265de7584fbb473571746a32b9b3969fb67959c90566c93026583254**Documento generado en 26/10/2023 04:56:10 PM

RADICADO No. 851624089002-2023-00100-00.
DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO

DEMANDADO: NARDA CECILIA RODRIGUEZ SANDOVAL

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 24 de octubre de 2023, al Despacho informando que se subsano la demanda en término legal, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 26 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2023-00100-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demandada **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO** mediante apoderado judicial, en contra de **NARDA CECILIA RODRIGUEZ SANDOVAL** por la obligación contenida en el contrato de transacción, advierte esta instancia judicial que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82,84, 85, 89 del C.G.P., en tanto que, de los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, para que dentro del término de cinco (5) días, **Narda Cecilia Rodríguez Sandoval** pague a favor de **Rober Albeiro Melo Baquero**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$9.000.000 M/CTE por concepto de capital contenido en el contrato de transacción de fecha 04 de octubre de 2019 y fecha de exigibilidad el 05 de febrero de 2020 y anexo a la demanda.
- **1.2** Por los <u>intereses moratorios</u> liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RADICADO No. 851624089002-2023-00100-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO

DEMANDADO: NARDA CECILIA RODRIGUEZ SANDOVAL

PROCESO: EJECUTIVO

1.3 \$7.000.000 por concepto de clausula penal contenida en el contrato de transacción.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. • Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Si se opta por la notificación contemplada en la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece la citada norma, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

Se advierte al interesado que el citatorio o comunicaciones debe contener, además de los requisitos de las citadas disposiciones, al correo electrónico institucional del juzgado i02prmpalmonterrey@cendoi.ramajudicial.gov.co

Hágase saber al demandado que tiene 5 días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o 10 días para excepcionar.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha 27 octubre 2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3cc23e840951b1fcfb7a94553b38e5f2745bf7a619e388a5c707c74c45165cf

Documento generado en 26/10/2023 04:56:11 PM